



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018”.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

AUTOR:

Br. José Luis Oliva Marcelo.

ASESOR:

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

Derecho Procesal Penal.

TARAPOTO-PERÚ

2019

ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El bachiller **Oliva Marcelo, José Luis**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

"Los Requisitos de Procedibilidad Exigidos por el Numeral 4 del Artículo 334° del Código Procesal Penal, Presentes en las Disposiciones de Reserva Provisional de la Investigación Preliminar Expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de el Dorado, Periodo 2017 - 2018"

El Jurado evaluador emitió el dictamen de

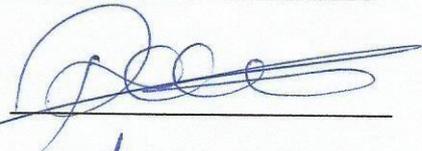
Aprobar por Excelencia

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

sin observaciones - Pase a la siguiente fase.

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

-Presidente



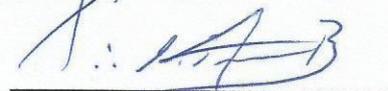
Mg. Gissela Tafur Bárdalez

- Secretario/a



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

-Vocal



Dedicatoria.

A mí abuelo José Arnaldo Oliva Chempen, por su apoyo a lo largo de mi vida personal y profesional.

José Luis Oliva Marcelo.

Agradecimiento.

A los señores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, por brindarme las facilidades para la elaboración de esta investigación.

EL AUTOR.

Declaratoria de autenticidad.

Yo **JOSE LUIS OLIVA MARCELO**, identificado con DNI n° 70446421, estudiante de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018”**;

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 17 de diciembre de 2018.



José Luis Oliva Marcelo.

DNI n° 70446421

Presentación.

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018”, con la finalidad de optar el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivo de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización, población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados en la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta el objetivo planteado.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores los cuales han coadyuvado con sus estudios a nuestra investigación

Índice.

| | |
|--|-----------|
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Declaratoria de autenticidad..... | iv |
| Presentación..... | v |
| Índice..... | vi |
| Resumen..... | ix |
| Abstract..... | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 11 |
| 1.1 Realidad problemática..... | 11 |
| 1.2 Trabajos previos..... | 11 |
| 1.2.2 A nivel Nacional..... | 12 |
| 1.3 Teorías relacionadas al tema..... | 12 |
| 1.3.1 La reserva provisional de la investigación..... | 13 |
| 1.3.2 Los requisitos de procedibilidad..... | 14 |
| 1.3.3 Ubicación de los requisitos de procedibilidad en el Ordenamiento Jurídico Peruano..... | 15 |
| 1.3.3 Diferencias entre requisito de procedibilidad y condición objetiva de punibilidad..... | 16 |
| 1.3.4 La ratio legis de la reserva provisional de la investigación..... | 17 |
| 1.3.5 Cuestión Previa..... | 18 |
| 1.3.6 Los requisitos de procedibilidad en nuestro ordenamiento jurídico..... | 18 |
| 1.3.6.1 Delitos relacionados con el Sistema Financiero..... | 18 |
| 1.3.6.2 Delitos contra la propiedad industrial..... | 19 |
| 1.3.6.3 Delito de libramiento indebido..... | 19 |
| 1.3.6.4 Delito de omisión a la asistencia familiar..... | 20 |
| 1.3.6.5 Delitos ambientales..... | 20 |
| 1.3.6.6 Delitos cometidos por altos funcionarios..... | 21 |
| 1.3.7 Impugnación de la disposición fiscal de reserva provisional de la investigación..... | 21 |
| 1.4 Formulación del problema..... | 22 |
| 1.5 Justificación del estudio..... | 23 |
| 1.5.1 Justificación teórica..... | 23 |
| 1.5.2 Justificación práctica..... | 23 |
| 1.5.3 Justificación social..... | 23 |
| 1.5.4 Justificación por conveniencia..... | 23 |
| 1.5.5 Justificación metodológica..... | 24 |

| | |
|--|-----------|
| 1.6 Hipótesis. | 24 |
| 1.7 Objetivo específico..... | 24 |
| II. MÉTODO. | 25 |
| 2.1 Tipo y diseño de investigación. | 25 |
| 2.2 Operacionalización de Variables. | 25 |
| 2.3 Población, muestra y procedimiento. | 25 |
| 2.3.1 Población. | 25 |
| 2.3.2 Muestra..... | 26 |
| 2.3.3 Procedimiento..... | 27 |
| 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. | 27 |
| 2.4.1 Técnicas:..... | 27 |
| 2.4.2 Instrumentos de recolección de datos..... | 27 |
| 2.4.3 Validación. | 27 |
| 2.4.3.1 Validación de la “Guía de análisis documental”..... | 27 |
| 2.4.4 Confiabilidad. | 28 |
| 2.5 Métodos de análisis de datos. | 28 |
| 2.6 Aspectos éticos. | 29 |
| III. RESULTADOS..... | 30 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 34 |
| V. CONCLUSIONES. | 42 |
| VI. RECOMENDACIONES. | 43 |
| VII. REFERENCIAS..... | 44 |
| ANEXOS | |
| Matriz de consistencia. | |
| Instrumentos de recolección de datos. | |
| Validación de instrumentos de investigación. | |
| Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación. | |
| Formulario de Autorización para la publicación electrónica de las tesis. | |
| Captura de imagen Turniting. | |
| Acta de aprobación de originalidad de tesis. | |
| Autorización de la versión final del trabajo de investigación. | |

Índice de tablas.

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018..... | 26 |
| Tabla 2: Tipos penales, y requisitos de procedibilidad expuestos por los Señores Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado en las Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018..... | 31 |
| Tabla 3: Los requisitos de procedibilidad exigidos por los tipos penales investigados, contenidos en las Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018..... | 33 |

Resumen.

La presente investigación titulada “Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018”, tuvo una duración de cinco meses, la cual tuvo como objetivo específico conocer cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal antes referida en el periodo 2017-2018; por cuanto se tiene que a la fecha los señores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado vienen interpretado y aplicando erróneamente la figura de la reserva provisional de la investigación, siendo que esta figura procesal aplica solo en un único supuesto, esto es ante la ausencia de algún requisito de procedibilidad. Ante esta problemática es que se plantea este estudio de tipo descriptivo simple y de diseño no experimental, la misma que mediante la aplicación del instrumento de análisis documental a veintiocho disposiciones de reserva provisional de investigación, dio como resultado la identificación de ocho pseudo requisitos de procedibilidad, los mismos que a criterio de los magistrados referidos son el fundamento principal para expedir las disposiciones de reserva provisional. Sin embargo, esta investigación concluyó que no existen requisitos de procedibilidad presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, y por ende la totalidad de disposiciones de reserva provisional, no tiene una correcta fundamentación legal, resultado de una errónea interpretación y aplicación de la figura procesal de la reserva provisional de la investigación.

Palabras clave: reserva provisional de la investigación y requisitos de procedibilidad.

Abstract.

The present investigation entitled "The procedural requirements demanded by numeral 4 of article 334 of the Criminal Procedure Code, present in the provisions of provisional reservation of the preliminary investigation issued by the Provincial Criminal Prosecutor's Office of El Dorado, period 2017-2018", had a duration of five months, which had as a specific objective to know what are the procedural requirements required by numeral 4 of article 334 of the Code of Criminal Procedure, present in the provisional reservation provisions of the preliminary investigation issued by the Provincial Prosecutor's Office Penal before referred in the period 2017-2018; As to date, the prosecutors of the Provincial Criminal Prosecutor's Office of El Dorado have interpreted and erroneously applied the figure of the provisional reservation of the investigation, since this procedural figure applies only in a single case, that is to say, absence of any procedural requirement. In view of this problem, this simple and non-experimental design study is the same as the application of the document analysis instrument to twenty-eight provisions of provisional research reserve, resulting in the identification of eight pseudo-procedural requirements, which, in the opinion of the aforementioned magistrates, are the main basis for issuing the provisional reserve provisions. However, this investigation concluded that there are no procedural requirements present in the provisional reservation provisions of the preliminary investigation issued by the Criminal Provincial Prosecutor's Office of El Dorado, and therefore the totality of provisional reservation provisions does not have a correct legal basis, result of a wrong interpretation and application of the procedural figure of the provisional reservation of the investigation.

Keywords: provisional reservation of the investigation and procedural requirements.

I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Realidad problemática.

Que los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, vienen interpretado y aplicando erróneamente la figura de la reserva provisional de la investigación, dado que la utilizan para la programación de diligencias, mas que para recabar algún requisito de procedibilidad exigido por algún tipo penal en específico, desnaturalizando esta figura procesal. Realidad que se encuentra materializada en sus disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación, en las cuales se ha podido observar que los delitos investigados no requieren la satisfacción de requisitos de procedibilidad alguno conforme lo exigido por el numeral 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal. De esta manera se tiene que la importancia de esta investigación radica en evitar la aplicación errónea de esta figura procesal, debido a que existe una contravención al texto legal bajo comentario, originado básicamente por la errónea interpretación de la norma; mas aún si se tiene en cuenta el escaso desarrollo doctrinario de esta figura procesal, ahondado a la falta de lineamientos establecidos por la Fiscalía de la Nación, con relación a su aplicación.

1.2 Trabajos previos.

Respecto al tratamiento jurídico de la figura de la reserva provisional de la investigación, se tiene que no existen antecedentes relacionados directa y sustancialmente con esta investigación; siendo que tanto a nivel internacional, nacional y local no existen investigaciones similares. Sin embargo es de precisar que a nivel nacional se encontró una investigación titula “Factores que determinan realizar la reserva provisional de las investigaciones preliminares en los delitos de falsificación de documentos por los fiscales en el Distrito Fiscal de Ucayali en los años 2012-2013”, la misma que si bien no aborda la problemática aplicativa general de la figura procesal de la reserva provisional de la investigación, si toma en cuenta los factores que influyen para que se expidan, solo en el caso del delito de falsificación de documentos, pese a ello es relevante citarla.

1.2.2 A nivel Nacional.

Alvarado, Y. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Factores que determinan realizar la reserva provisional de las investigaciones preliminares en los delitos de falsificación de documentos por los fiscales en el Distrito Fiscal de Ucayali en los años 2012-2013*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco concluyó que los factores que influyen en la reserva provisional de las investigaciones preliminares en el delito de falsificación de documentos, son los siguientes: **la omisión de la condición de procedibilidad**, la inexistencia de peritos criminalísticos en la Provincia de Coronel Portillo; y la falta de modificación del numeral 4 del artículo n° 334 del Código Procesal Penal. Investigación que si bien no coadyuva con identificación de los requisitos de procedibilidad, los mismos que deben ser el fundamento principal de las disposiciones fiscales de reserva de la investigación, es un estudio explicativo que busca determinar cuales son los factores que influyen para expedir las disposiciones antes referidas, en el delito de falsificación de documentos.

1.3 Teorías relacionadas al tema.

En principio debemos dejar sentado que “la reserva provisional de la investigación” es una figura procesal, la misma que se encuentra recogida en el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal vigente, por ende dicha figura pertenece al Derecho Procesal Penal. Para Arbulú, V. (2015), opina respecto al Derecho Procesal Penal que este es el conjunto de procedimientos dentro del cual se ventila los intereses de las partes en conflicto, resultando esta la vía idónea para aplicar el derecho material; siendo que a su vez el Derecho Procesal Penal es recogido por la Teoría General del Proceso; siendo esta última la ciencia que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas especiales. De esta manera se tiene que la errónea interpretación y aplicación de la figura de la reserva provisional de la investigación, resulta una contravención al Derecho Procesal Penal y por ende a la Teoría General del Proceso, siendo que esta última es la base de la primera.

Asimismo, tenemos que uno de los principios de la Teoría General del Proceso es el denominado “principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos por ley”, por el cual se reconoce la obligatoriedad de los procedimientos y formalidades

que se encuentran establecidos en la norma procesal, principio que no se cumple en la realidad expuesta en esta investigación, dado que solo existe un supuesto sobre el cual se puede fundar una disposición de reserva provisional, esto es ante la ausencia de un requisito de procedibilidad, supuesto procesal que no se viene satisfaciendo en las disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado Periodo 2017-2018; resultando ser una clara contravención al principio bajo comentario.

1.3.1 La reserva provisional de la investigación.

El Nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia mediante el Decreto Legislativo 957°, de fecha 29 de julio de 2004, en cuyo numeral 4 del artículo 334° recoge por primera vez la figura jurídica de la reserva provisional de la investigación. Siendo que la implementación del Nuevo Código Procesal Penal fue de manera progresiva en los diversos distritos judiciales, iniciando en 2006 en el Distrito Judicial de Huara, años después en el 2010 entró en vigencia en el distrito judicial de San Martín; no obstante no existe mayor abundamiento respecto a la figura de la reserva provisional de la investigación.

De otra parte de la revisión de las fuentes bibliográficas hemos encontrado escasa información respecto al tratamiento jurídico de la figura de la reserva provisional de la investigación.

Neyra, J. (2010) respecto a la reserva provisional opina que esta es la facultad del fiscal que evita que los procesos sean anulados posteriormente por un medio de técnico de defensa como es la cuestión previa. En esta misma línea de pensamiento Benavente , H. (2008) señala que la reserva de la investigación es la facultad que tiene el fiscal, ante la omisión de un requisito de procedibilidad, siendo el fundamento de esta figura que por política criminal, la Ley ha establecido ciertos requisitos para viabilizar la persecución penal de determinados delitos.

De esta manera podemos afirmar que la reserva provisional de la investigación preliminar, es una figura procesal que tiene su base legal en el numeral 04 del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal, la misma que consiste en la facultad que tiene el fiscal penal de reservar provisionalmente la investigación preliminar, ante la omisión de una condición de procedibilidad, que depende del denunciante. De esta

manera se tiene que la reserva provisional puede ser utilizada en los supuestos en los cuales el fiscal penal al momento de calificar la denuncia o después de haber dispuesto realizar diligencias preliminares considera que de los actuados obrantes en la carpeta fiscal el denunciante ha omitido alguna condición de procedibilidad que de él depende, notificándolo a fin de que subsane la omisión advertida.

Sin embargo es de precisar que en la práctica procesal tenemos que existen supuestos en los cuales los requisitos de procedibilidad deben ser satisfechos por el representante del Ministerio Público, tal es el caso de los supuestos en los cuales el fiscal debe obtener un informe previo de alguna autoridad administrativa, por ejemplo en el caso de los delitos contra la propiedad industrial; otro supuesto es el caso que el fiscal requiera de una autorización previa, como por ejemplo los delitos sometidos a desafuero previo¹. De esta manera tenemos que en estos supuestos es totalmente procedente la reserva provisional de la investigación.

1.3.2 Los requisitos de procedibilidad.

Siendo que la reserva provisional de la investigación aplica en los supuestos cuando el denunciante ha omitido algún requisito de procedibilidad exigido por algún tipo penal en específico, de esta manera debemos empezar determinando que es un “requisito de procedibilidad”, el mismo que son aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal, en este mismo sentido San Martín, C. (2014) señala que los requisitos de procedibilidad son causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y que sin su satisfacción no es posible promoverla; de esta manera se tiene que al no cumplir con el requisito de procedibilidad específico no es posible continuar con el ejercicio de la acción penal.

De otra parte Nakazaki, C. (2017) opina que los requisitos de procedibilidad omitidos tienen un carácter netamente procesal, agregando que en nuestra legislación procesal se consideran como requisitos de procedibilidad la legitimidad para ejercitar la acción penal, el requisito formal para iniciar la investigación penal y el requisito por razón de la función (el ante juicio).

Siendo ineludible señalar que respecto a la determinación de los requisitos de procedibilidad a los que se refiere el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal

¹ Artículo 452° numeral 01 del Código Procesal Penal.

Penal, se tiene que estos van a encontrarse determinados por cada tipo penal en específico. De otro lado es importante resaltar que los requisitos de procedibilidad son propios del Derecho Procesal Penal.

Por último es de precisar que cuando el denunciante ha cumplido con la condición de procedibilidad omitida, el fiscal penal dispondrá de ser el caso la continuación del ejercicio de la acción penal o en su defecto el archivo de la investigación; en este mismo sentido Arana, W. (2014) refiere que una vez cumplido con el requisito de procedibilidad se podrá promover la acción penal, si se dan las condiciones previstas en el artículo 336° numeral del Nuevo Código Procesal Penal, o se dispondrá el archivo de la investigación de conformidad con el artículo 334° del mismo cuerpo normativo.

1.3.3 Ubicación de los requisitos de procedibilidad en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

De otra parte es importante cuestionarnos donde se encuentran establecidos los requisitos de procedibilidad, al respecto debemos señalar que estos requisitos se van a encontrar determinados en la misma norma penal o incluso en una extra penal, del mismo modo Rosas, J. (2009) opina que los requisitos de procedibilidad pueden estar establecidos en una norma intra o extra penal. Un ejemplo de un requisito de procedibilidad exigido por la misma norma penal es el presente en el delito de libramiento indebido contemplado en su modalidad “Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente”, tipificado en el numeral 01 del artículo 215° del Código Penal, el mismo que en la parte inferior del artículo bajo comentario establece como requisito de procedibilidad a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal, el cual es que el agente sea informado de la falta de pago mediante protesto o una constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo título (García, P. 2015).

De otra parte un ejemplo de un requisito de procedibilidad requerido por una norma extrapenal tenemos el exigido por la cuarta disposición final y complementaria de la Ley n° 26702 la misma que impone un requisito de procedibilidad con la finalidad de continuar con el ejercicio de la acción penal contra empresas que forman parte del Sistema Financiero, el mismo que señala que en toda denuncia de carácter penal que se interponga contra una empresa que forma parte del Sistema Financiero o sus

representantes, así como cualquier otra supervisada, la autoridad que conozca de dicha denuncia deberá solicitar el informe técnico de la Superintendencia de Banca y Seguros, tan pronto como llegue a su conocimiento la denuncia correspondiente, bajo responsabilidad².

A diferencia de Rosas Yataco, el Dr. Arbulú, V. (2015) señala que los requisitos de procedibilidad deben estar explícitamente en la ley, en otras palabras basta que el requisito de procedibilidad este contemplado en una ley es suficiente para exigir su cumplimiento, independientemente de la naturaleza de la ley.

De esta manera tenemos que los requisitos de procedibilidad se encuentran dispersos en nuestro ordenamiento jurídico, sin que exista compendio actualizado alguno que nos permita identificar que tipos penales requieren la satisfacción de un requisito de procedibilidad.

1.3.3 Diferencias entre requisito de procedibilidad y condición objetiva de punibilidad.

En la práctica procesal, es muy común confundir estos dos conceptos jurídicos, sin embargo las diferencias son claras, San Martín, C. (2014) señala que los requisitos de procedibilidad son causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y que sin su satisfacción no es posible promoverla, y por su parte las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas condiciones que se fundamentan en consideraciones sustantivas que afectan la existencia material del delito.

De similar manera Rosas, J. (2009) opina que los requisitos de procedibilidad son aquellos requisitos de carácter procesal que deben cumplirse para el ejercicio válido de acción penal, y que las condiciones objetivas de punibilidad, son requisitos que el legislador ha añadido en los correspondientes preceptos legales, pero que no pertenecen al tipo del injusto ni a la culpabilidad.

Resulta necesario aclarar, que a la fecha existen reiteradas resoluciones judiciales las cuales establecen una diferenciación entre las dos figuras bajo comentario; precisamente Oré, A. (2013) recoge un extracto de un auto que declara de oficio una

² Texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

cuestión previa, recaída en el Expediente Judicial n° 4109-2008-0 considerando 03, que establece:

A diferencia de la condición objetiva de punibilidad, el requisito de procedibilidad no forma parte de los elementos constitutivos del tipo penal, ni incide en la punibilidad del delito. Se trata de una condición de orden estrictamente procesal que constituye un presupuesto previo y obligatorio para el ejercicio de la acción penal. (p.150).

Por lo tanto se tiene que ante la ausencia de un requisito de procedibilidad deberá plantearse una cuestión previa, de conformidad con el artículo 4° del Código Procesal Penal; y con relación a la ausencia de una condición objetiva de punibilidad, deberá deducirse una excepción de naturaleza de juicio, por cuanto el hecho investigado no sería justiciable penalmente.

Finalmente se relevante traer a colación a la Teoría del Delito, la cual es el instrumento conceptual para lograr la aplicación de la ley penal a un caso concreto, o dicho en palabras de Hurtado, J. (2013) es la descripción de la infracción penal; siendo que es justamente esta teoría la que excluye tajantemente de aplicación a los requisitos de procedibilidad. De esta manera se tiene que según la antes mencionada, las condiciones objetivas de punibilidad tienen que distinguirse de los requisitos de procedibilidad, ya que estos últimos debido a su naturaleza pertenecen al derecho procesal, por lo que son dos términos jurídicos distintos los cuales tienen un tratamiento propio.

1.3.4 La ratio legis de la reserva provisional de la investigación.

La ratio legis, es un método de interpretación de la norma jurídica, el cual busca establecer su significado, desentrañando su razón de ser intrínseco. De esta manera es válido preguntarnos ¿cuál es la razón de ser de la figura de la reserva provisional?

La razón de ser de la figura procesal de la reserva provisional de la investigación, es la de evitar la interposición del medio de defensa técnico llamado “cuestión previa”, y de esta manera impedir dilataciones en el proceso penal. “Recordemos que cuando un fiscal decide continuar la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad, se puede promover una cuestión previa. Por esta razón se le faculta

para que disponga la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante (...)” (Cubas Villanueva, 2017, pág. 61).

En este mismo sentido opina Neyra, J. (2010) esta facultad del fiscal resulta conveniente en la medida que evita que los procesos sean anulados posteriormente por un medio técnico de defensa como es la cuestión previa.

1.3.5 Cuestión Previa.

Como se señaló anteriormente la razón de ser de la figura de la reserva provisional de la investigación es la de evitar la interposición de una “cuestión previa”, razón por la que resulta necesario definirla. Para Rosas, J. (2009) la cuestión previa es un medio de defensa técnico que tiene el procesado con la finalidad de poder paralizar la prosecución penal por incumplir con algún requisito de procedibilidad establecido intra o extra penal como condición para el ejercicio de la acción penal; por el contrario San Martín, C. (2014) refiere que las cuestiones previas son un obstáculo no a la prosecución del proceso penal, sino a su promoción.

De otro lado Neyra, J. (2015) señala respecto a la cuestión previa, que esta es una institución eminentemente procesal que advierte la omisión de un requisito de procedibilidad previsto en la ley.

Por ello podemos afirmar que la cuestión previa es un medio técnico de defensa, que se puede deducir cuando un proceso penal ha iniciado obviando algún requisito de procedibilidad establecido necesariamente en la ley.

1.3.6 Los requisitos de procedibilidad en nuestro ordenamiento jurídico.

Como ya hemos señalado los requisitos de procedibilidad se encuentran dispersos por nuestro ordenamiento jurídico, tanto es así que incluso están contemplados en leyes extra penales, existiendo un vínculo entre el tipo penal y el requisito de procedibilidad exigido. Por ello para la persecución de determinados delitos se requieren que se satisfaga previamente ciertos requisitos de procedibilidad, que se encuentran previstos en la ley penal o en una norma extrapenal.

1.3.6.1 Delitos relacionados con el Sistema Financiero.

La cuarta disposición final y complementaria de la Ley n° 26702 impone un requisito de procedibilidad con la finalidad de continuar con el ejercicio de la acción penal contra empresas que forman parte del Sistema Financiero, este cuerpo normativo

señala que en toda denuncia de carácter penal que se interponga contra una empresa que forma parte del Sistema Financiero o sus representantes, así como cualquier otra supervisada, la autoridad que conozca de dicha denuncia deberá solicitar el informe técnico de la Superintendencia de Banca y Seguros, tan pronto como llegue a su conocimiento la denuncia correspondiente, bajo responsabilidad³. Asimismo, este requisito se extiende a los delitos cometidos por funcionarios del Sistema Financiero. Por lo tanto en los delitos relacionados con el Sistema Financiero, el requisito de procedibilidad exigido es informe técnico expedido por la Superintendencia de Banca y Seguros. En este mismo sentido San Martín, C. (2014), señala que en los supuestos en los que los delitos investigados fueron presuntamente cometidos por funcionarios del Sistema Financiero en ejercicio de su cargo será necesario cumplir con un requisito de procedibilidad, el mismo que será un informe de la Superintendencia de Banca y Seguros.

1.3.6.2 Delitos contra la propiedad industrial.

Respecto a los delitos sobre propiedad industrial antes de iniciar la acción penal por delitos tipificados en los artículos 222°, 223°, 224° y 225° del Código Penal, el fiscal deberá solicitar a la oficina competente de INDECOPI el informe técnico respectivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles; siendo este informe el requisito de procedibilidad *per se* respecto a los delitos cometidos contra la propiedad industrial.

1.3.6.3 Delito de libramiento indebido.

El delito de libramiento indebido contemplado en su modalidad “Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente”, tipificado en el numeral 01 del artículo 215° del Código Penal, requiere a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal un requisito de procedibilidad que es que el agente sea informado de la falta de pago mediante protesto o una constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo título (García, P. 2015). En este delito el requisito de procedibilidad es el protesto, o la constancia de falta de fondos o autorización, expedida por la entidad competente; de igual opinión es Avalos, C. (2013) quien refiere que del tenor del párrafo final del artículo 215° del

³ Texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Código Penal el legislador ha constituido un requisito de procedibilidad, en el sentido de que el fiscal se encuentra impedido de proceder con la promoción de la acción penal si es que previamente a ello no ha formulado el ciudadano un requerimiento de su pago escrito y fehaciente.

1.3.6.4 Delito de omisión a la asistencia familiar.

Urquiza, J. (2016) refiere que en el delito de Omisión a la asistencia Familiar el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El sujeto agente de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden jurisdiccional, esto es, prestar alimentos a la parte agraviada. Este tipo penal admite un requisito de procedibilidad, por consiguiente resulta necesario que antes de proceder con la denuncia penal, se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, pues este hecho acreditará su renuencia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentarias, situación que de no producirse viabiliza el amparo de la cuestión previa, que es el medio de defensa que la figura de la reserva provisional busca evitar.

1.3.6.5 Delitos ambientales.

Con relación a los delitos ambientales, Nakazaki, C. (2017) refiere que a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal resulta necesario un requisito de procedibilidad, en específico, es un informe técnico, expedido por la autoridad administrativa correspondiente, en dicho informe debe contener la legislación ambiental contravenida como secuela del evento que motiva la acción penal, opinión que es compartida por varios sectores de la doctrina nacional. Sin embargo se tiene que este es un criterio ya desfasado y controversial, ya que se tiene que la Ley n° 28611 que es la Ley General del Ambiente establece en su artículo 149.1 que “En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritudo por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición

correspondiente”⁴, por lo que del tenor del artículo antes mencionado se puede inferir que el informe técnico sería un requisito de procedibilidad ya que establece que sin su satisfacción no será posible continuar con el ejercicio de la acción penal. Sin embargo mediante el Decreto Supremo n° 007-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley n° 28611, Ley General del Ambiente, el mismo que en su artículo 2.2 establece que “El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal. El Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración la emisión del mismo, bajo responsabilidad”; de este modo se tiene que de manera expresa el Decreto Supremo antes referido determina que el informe técnico en el caso de los delitos ambientales no constituye un requisito de procedibilidad.

1.3.6.6 Delitos cometidos por altos funcionarios.

Este requisito de procedibilidad, se encuentra relacionado directamente a una pluralidad de delitos, los mismos que deben ser imputados a altos funcionarios; por lo que a efectos de procesar con la acción penal, el fiscal responsable debe primero requerir una autorización por un fuero político. Es decir en los delitos cometidos por altos dignatarios se trata de un requisito de procedibilidad por razón de la función (el ante juicio). En este sentido San Martín, C. (2014), refiere que en los supuestos que exige la ley resulta necesario conseguir que autoridad política emita la correspondiente resolución de acusación constitucional o el desafuero, según corresponda. Por su parte Arbulú, V. (2015) precisa que si contra quien se dirige la persecución penal, se realizan actos de investigación sin desafuero, estas podrán ser paralizadas mediante el medio técnico de defensa de la cuestión previa. De esta manera tenemos que en los delitos cometidos por altos funcionarios el requisito de procedibilidad es el desafuero previo.

1.3.7 Impugnación de la disposición fiscal de reserva provisional de la investigación.

En caso el denunciante no estuviese de acuerdo con la disposición fiscal de reserva provisional de la investigación, este se encuentra en la posibilidad de impugnarla mediante la “queja de derecho”. En este sentido el numeral 5 del artículo 334° del

⁴ Artículo n° 149 de la Ley n° 28611, Ley General del Ambiente.

Código Procesal Penal prescribe entre otros supuestos que el denunciante que no estuviese conforme con la disposición de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior, el mismo que deberá pronunciarse dentro del quinto día hábil. De esta manera se tiene que es el mismo Código Procesal Penal el que da la solución jurídica al denunciante que no esta conforme con la disposición de reserva provisional, facultándolo a requerir al fiscal dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, remita los actuados al Fiscal Superior, con la finalidad de impugnar la decisión del Fiscal Provincial, esto en virtud al principio constitucional de pluralidad de instancias.

Respecto al plazo procesal para interponer la elevación de actuado o “queja de derecho”, se produjo un confusión, ya que algunos fiscales consideraban que el plazo era de cinco días y otros que eran de tres en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público; ante esta problemática “el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en la sentencia emitida en el Expediente N° 004426-2012-PA/TC determinando que el plazo es de cinco días” (Cubas Villanueva, 2017, pág. 61).

Ante la impugnación de la disposición de reserva provisional, Arana, W. (2014) señala que el Fiscal Superior, deberá pronunciarse dentro del quinto día hábil, y podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda; siendo en esta última posibilidad en caso de advertir la falta de un requisito de procedibilidad, deberá confirmar la disposición fiscal de reserva provisional.

1.4 Formulación del problema.

¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018?.

1.5 Justificación del estudio.

La utilización de la figura de la reserva provisional de la investigación preliminar, cada vez viene siendo utilizada con mayor frecuencia por los representantes del Ministerio Público ante el inminente vencimiento del plazo máximo de las diligencias preliminares, sin embargo no se fundamentan en la ausencia real de un requisito de procedibilidad, cuestión necesaria exigida por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal; de esta manera se tiene que la presente investigación tiene una justificación quíntuple.

1.5.1 Justificación teórica.

La presente investigación aportará componentes teóricos respecto a la correcta utilización de la figura de la reserva provisional de la investigación preliminar, componentes que serán contrastados con las teorías existentes y los aportes dogmáticos propuestos por la doctrina nacional.

1.5.2 Justificación práctica.

El presente estudio se justifica en la necesidad de una correcta interpretación y aplicación de la figura de la reserva provisional de la investigación, así como determinar cuales son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018. En este sentido tenemos que esta investigación no solo brindará un aporte teórico, sino que cuenta con un aporte práctico de inmediata realización.

1.5.3 Justificación social.

Los resultados de la presente investigación permitirán a los estudiantes universitarios, tomarlo como bases para futuras investigaciones, más aún si no se tienen estudios profundos sobre la figura procesal de la reserva provisional de la investigación.

1.5.4 Justificación por conveniencia.

Este estudio resulta conveniente dado cuenta la frecuencia en la que los representantes del Ministerio Público sede El Dorado utilizan la figura de la reserva provisional de la investigación, siendo necesaria una correcta aplicación.

1.5.5 Justificación metodológica.

Esta investigación creó un instrumento de recolección de datos, siendo este una guía de análisis documental, la misma que obra en los anexos, permitiendo de esta manera recolectar datos pertinentes sobre la variable de muestreo; la misma que puede ser aplicada en otras investigaciones.

1.6 Hipótesis.

Al ser la presente investigación una de carácter descriptiva simple con un enfoque cuantitativo no requiere metodológicamente el planteamiento de una hipótesis; siendo que el presente diseño es empleado para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado del tiempo. Sin embargo es de precisa que dado cuenta el desarrollo de esta investigación y tomando como base el objetivo específico de la misma se tiene no existen requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018.

1.7 Objetivo específico.

Conocer cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018. Este objetivo será alcanzado aplicando el instrumento de validación denominado “Guía de análisis documental”, el mismo que será aplicado a la totalidad de nuestra muestra, esto es a 28 disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación, expedidas en el periodo 2017-2018.

II. MÉTODO.

2.1 Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación es de tipo descriptiva simple y de un diseño no experimental.

2.2 Operacionalización de Variables.

| Variables | Definición conceptual. | Definición operacional. | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición e instrumentos. |
|--|---|--|-------------|-------------|------------------------------------|
| V. ESPECÍFICA (X). Los requisitos de procedibilidad son causas que condicionan el ejercicio de la acción penal; siendo que las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar. | Los requisitos de procedibilidad son causas que condicionan el ejercicio de la acción penal; siendo que ante la ausencia de uno de ellos es procedente expedir una reserva provisional de la investigación. | Se efectuará mediante la identificación de los requisitos de procedibilidad presentes en las disposiciones de reserva de la investigación. | - | - | Nominal. |

2.3 Población, muestra y procedimiento.

2.3.1 Población.

La totalidad de las disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, en el periodo 2017-2018, en específico 28 disposiciones.

2.3.2 Muestra.

Veintiocho disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, en el periodo 2017-2018, contenidas en el mismo número de carpetas fiscales, las mismas que se señalan a continuación.

Tabla 1: Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018.

| N° | Código único de carpeta fiscal n° | Disposición fiscal de reserva provisional de investigación |
|-----------|--|---|
| 1 | 2806044500-2016-263-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 2 | 2806044500-2016-279-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 3 | 2806044500-2016-339-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 4 | 2806044500-2016-349-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 5 | 2806044500-2016-362-0 | Disposición fiscal n° 05 |
| 6 | 2806044500-2016-365-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 7 | 2806044500-2016-376-0 | Disposición fiscal n° 04 |
| 8 | 2806044500-2016-407-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 9 | 2806044500-2017-05-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 10 | 2806044500-2017-24-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 11 | 2806044500-2017-88-0 | Disposición fiscal n° 04 |
| 12 | 2806044500-2017-123-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 13 | 2806044500-2017-150-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 14 | 2806044500-2017-154-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 15 | 2806044500-2017-224-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 16 | 2806044500-2017-254-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 17 | 2806044500-2017-273-0 | Disposición fiscal n° 02 |
| 18 | 2806044500-2017-372-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 19 | 2806044500-2017-433-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 20 | 2806044500-2017-444-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 21 | 2806044500-2017-445-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 22 | 2806044500-2017-450-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 23 | 2806044500-2017-452-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 24 | 2806044500-2017-511-0 | Disposición fiscal n° 03 |

| | | |
|----|-----------------------|--------------------------|
| 25 | 2806044500-2018-14-0 | Disposición fiscal n° 02 |
| 26 | 2806044500-2018-85-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 27 | 2806044500-2018-211-0 | Disposición fiscal n° 03 |
| 28 | 2806044500-2018-260-0 | Disposición fiscal n° 03 |

Fuente: Guía de análisis documental aplicado a las Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018.

2.3.3 Procedimiento.

Esta investigación inició recabando la totalidad de disposiciones fiscales de reserva de la investigación preliminar expedidas por los dos despachos de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018; siendo estas 28 disposiciones de reserva provisional, a las cuales se le aplicó el instrumento de recolección de datos denominado guía de análisis documental.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1 Técnicas:

- Análisis documental.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos.

- Guía de análisis documental de 28 disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018.

2.4.3 Validación.

2.4.3.1 Validación de la “Guía de análisis documental”.

La validación del contenido del instrumento “Guía de análisis documental” se llevó a cabo por medio de la evaluación rigurosa de tres expertos en la materia, los cuales ostentan el grado académico de Maestros, obteniéndose la aprobación de todos los criterios de validación; certificando que el presente instrumento de validación responde a las necesidades y objetivos de esta investigación. Este juicio de expertos fue expedido por el Magister en Docencia Universitaria Antonio Zalatiel Terrones Borrego, la Maestra en Gestión Pública Juana Gissela López Dávila; y el Maestro en Derecho Civil y Comercial William Alberto Hernández Pineda.

2.4.4 Confiabilidad.

Dado cuenta el uso exclusivo del instrumento “guía de análisis documental”, esta investigación no requiere una prueba de confiabilidad; mas aún si tienen en cuenta que esta investigación toma como base la población total en el que se desarrolla el presente estudio.

2.5 Métodos de análisis de datos.

El procesamiento a utilizar será:

- 1) Recopilación de la información.-** Se recabará toda la información acopiada, esto es las disposiciones fiscales de reserva de la investigación preliminar expedidas por los dos despachos de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018.

- 2) Clasificación de la información.-** Se ordenará y sistematizará respecto a los tipos penales materia de investigación contenidos en las disposiciones fiscales de reserva de la investigación preliminar expedidas por los dos despachos de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018.

- 3) Identificación de los requisitos de procedibilidad.-** se identificará los requisitos de procedibilidad contenidos en las disposiciones fiscales de reserva de la investigación preliminar expedidas por los dos despachos de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018, respecto a los tipos penales clasificados.

- 4) Tabulación de resultados.-** obtenidos en cifras después de la aplicación de los instrumentos de investigación, esto es de las fichas de análisis documental de las veintiocho disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, en el periodo 2017-2018.

2.6 Aspectos éticos.

La presente investigación se llevó a cabo utilizando cuantificaciones imparciales de recolección y procesamiento de la información recabada; asimismo se ha respetado en todo momento los derechos de autor de aquellos juristas, de los cuales han coadyuvado con sus estudios a nuestra investigación.

III. RESULTADOS.

Los resultados se encuentran tabulados, de acuerdo al método de análisis de datos planteado en esta investigación. En el presente capítulo encontraremos dos tablas, dado a la necesidad de graficar el proceso utilizado y con la finalidad de alcanzar el objetivo planteado en este estudio.

Tabla 2: Tipos penales, y requisitos de procedibilidad expuestos por los Señores Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado en las Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018.

| Número | Tipo Penal Investigado | Requisito de procedibilidad expuesto por el fiscal |
|--------|---|--|
| 1 | Lesiones leves por violencia familiar (art. 122-B) | Examen Post-facto |
| 2 | Hurto agravado (art. 186.5) | La identificación del imputado |
| 3 | Lesiones leves (art. 122) | Examen Post-facto |
| 4 | Lesiones Culposas (art. 124) | Examen Post-facto |
| 5 | Lesiones leves (art. 122) | Examen Post-facto |
| 6 | Violación de domicilio (art. 159) | Recabar testimonial de testigo ocular. |
| 7 | Extorsión (art. 200) | Recabar exhorto con diligencias vía reciprocidad |
| 8 | Lesiones Culposas (art. 124) | Examen Post-facto |
| 9 | Lesiones leves (art. 122) | Examen Post-facto |
| 10 | Lesiones leves (art. 122) | Historia clínica del agraviado |
| 11 | Violación sexual de menor (art. 173) | Recabar exhorto con diligencias vía reciprocidad |
| 12 | Lesiones Culposas (art. 124) | Historia clínica del agraviado |
| 13 | Lesiones leves (art. 122) | Historia clínica del agraviado |
| 14 | Lesiones leves (art. 122) | Examen Post-facto |
| 15 | Actos contra el pudor en menores (art. 176 A) | Recabar testimonial de la agraviada |
| 16 | Lesiones Culposas (art. 124) | Fecha programada para acuerdo reparatorio |
| 17 | Lesiones Culposas (art. 124) | Examen Post-facto |
| 18 | Lesiones leves por violencia familiar (art. 122-B) | Examen Post-facto |
| 19 | Actos contra el pudor en menores (art. 176 A) | La identificación del imputado |
| 20 | Actos contra el pudor en menores (art. 176 A) | La identificación de la agraviada |
| 21 | Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122-B) | Historia clínica del agraviado |
| 22 | Lesiones leves (art. 122) | Examen Post-facto |
| 23 | Seducción (art. 175) | Recabar testimonial de la agraviada |
| 24 | Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122-B) | Examen Post-facto |
| 25 | Lesiones leves (art. 122) | Examen Post-facto |
| 26 | Violación sexual de menor (art. 173) | La identificación del imputado |
| 27 | Violación sexual de menor (art. 173) | La identificación del imputado |
| 28 | Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122-B) | Recabar testimonial de la agraviada |

| | |
|--|---|
| Examen Post-facto | La identificación del imputado |
| Recabar testimonial de testigo ocular. | Fecha programada para acuerdo reparatorio |
| Recabar exhorto con diligencias vía reciprocidad | Recabar testimonial de la agraviada |
| Historia clínica del agraviado | La identificación de la agraviada |

Fuente: Guía de análisis documental aplicado a las Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018.

Interpretación.

Se muestra los tipos penales investigados en las veintiocho Carpetas Fiscales, las mismas que contienen el mismo número de disposiciones fiscales de reserva provisional de investigación preliminar, así como también se muestra los requisitos de procedibilidad expuestos por los fiscales de Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, requisitos que sustentaron a las mencionadas disposiciones. Debiendo precisar que se han podido identificar ocho requisitos de procedibilidad que ha criterio de los magistrados de la Sede Fiscal de El Dorado son aplicados a los tipos penales tabulados en la tabla que antecede; estos requisitos son: 1) Examen Post-facto, 2) Recabar testimonial de testigo ocular, 3) Recabar exhorto con diligencias vía reciprocidad, 4) Historia clínica del agraviado, 5) La identificación del imputado, 6) Fecha programada de acuerdo reparatorio, 7) Recabar testimonial de la agraviada y 8) La identificación de la agraviada.

Tabla 3: Los requisitos de procedibilidad exigidos por los tipos penales investigados, contenidos en las Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018.

| Número | Tipo penal investigado de conformidad con el Código Penal vigente al momento de los hechos. | Requisito de procedibilidad exigido por el tipo penal. |
|---------------|--|---|
| 1 | Lesiones leves por violencia familiar (art. 122-B) | Ninguno |
| 2 | Hurto agravado (art. 186.5) | Ninguno |
| 3 | Lesiones leves (art. 122) | Ninguno |
| 4 | Lesiones Culposas (art. 124) | Ninguno |
| 5 | Violación de domicilio (art. 159) | Ninguno |
| 6 | Extorsión (art. 200) | Ninguno |
| 7 | Violación sexual de menor (art. 173) | Ninguno |
| 8 | Actos contra el pudor en menores (art. 176 A) | Ninguno |
| 9 | Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122-B) | Ninguno |
| 10 | Seducción (art. 175) | Ninguno |

Fuente: Guía de análisis documental aplicado a las Disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018.

Interpretación.

Se muestra los requisitos de procedibilidad exigidos por los tipos penales investigados, contenidos en las disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar, periodo 2017-2018, las mismas que después de aplicarles el instrumento “Guía de análisis documental”, reflejaron que ninguno de los tipos penales investigados exigía el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal.

IV. DISCUSIÓN.

Después de haber concluido con el presente estudio, es menester realizar la confrontación de los datos obtenidos con la realidad problemática y las bases teóricas recopiladas, así como con los aportes dogmáticos esbozados por la doctrina nacional.

En principio debemos partir de la premisa que el Nuevo Código Procesal Penal inició su implementación en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2010, y después de casi ocho años de su entrada en vigencia aún no se tiene en claro el tratamiento legal de algunas figuras jurídicas como es el caso de la reserva provisional de la investigación.

Del proceso de investigación realizado nos hemos percatado de la dificultad para recabar doctrina respecto a la figura de la reserva provisional de la investigación, dado que la mayoría de doctrina nacional hace solo una interpretación literal sucinta y remisiva al numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, sin revestir mayor análisis. Situación que causa extrañeza dado la reiterada utilización de esta figura por parte de los fiscales penales a nivel nacional. Siendo relevante precisar que esta figura procesal no tiene antecedentes normativos, dado que su creación y aplicación se dio en el año 2004 con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal; apreciación dada también por Benavente, H. (2008) quien señala que la reserva provisional de las investigaciones es una figura novísima del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, inexistente en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Coincidimos con Neyra, J. (2010) cuando opina que la reserva provisional de la investigación es la facultad del fiscal que evita que los procesos sean anulados posteriormente por un medio de técnico de defensa como es la cuestión previa, por lo que después de haber analizado profundamente este instituto jurídico podemos aportar que la reserva provisional de la investigación es una figura netamente procesal, que consiste en la facultad que tiene el fiscal penal para reservar provisionalmente una investigación preliminar, ante la omisión de una condición de procedibilidad, y así evitar que posteriormente un proceso penal sea anulado con la interposición de una cuestión previa.

En esta misma línea interpretativa podemos afirmar que solo procede reservar provisionalmente una investigación en un único supuesto, que es ante la ausencia de un

requisito de procedibilidad. No existe mayor discrepancia en la doctrina respecto a la aproximación jurídica de los denominados “requisitos de procedibilidad”; en este sentido en caso de contravenir este fundamento se estaría yendo en contra del procedimiento establecido.

Los requisitos de procedibilidad son causas que condicionan el ejercicio de la acción penal, y que tienen una naturaleza netamente procesal. De otra parte tenemos que estos requisitos van a encontrarse determinados por los tipos penales, es decir que no necesariamente un requisito de procedibilidad de un tipo penal será igual al de otro; siendo incluso que algunos tipos penales no necesitan requisito procesal alguno para continuar con el ejercicio de la acción penal. Estos requisitos de procedibilidad deben encontrarse necesariamente en una norma de rango de ley, independientemente de la naturaleza de esta última, por ello consideramos que la opinión dada por Rosas, J. (2009) señalando que los requisitos de procedibilidad pueden estar establecidos en una norma intra o extra penal, es ligeramente incompleta, ya que una norma no necesariamente es una ley; por el contrario el aporte dado por el Dr. Arbulú, V. (2015) resulta más completo, señalando que los requisitos de procedibilidad deben estar explícitamente en una ley.

De lo dicho anteriormente tenemos que los requisitos de procedibilidad se encuentran disgregados por todo nuestro ordenamiento jurídico, no existiendo un compendio actualizado que recabe todo los requisitos de procedencia; sin embargo Nakazaki, C. (2017) hace un importante aporte a esta problemática, ya que opina que en nuestra legislación procesal los requisitos de procedibilidad están agrupados en tres grandes grupos que son la legitimidad para ejercitar la acción penal, el requisito formal para iniciar la investigación penal y el requisito por razón de la función (el ante juicio).

Que de la aplicación de nuestro instrumento de investigación (Guía de análisis documental) a la totalidad de disposiciones de reserva provisional de investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado en el periodo 2017-2018, las mismas que fueron 28 disposiciones; se pudo identificar sendos requisitos de procedibilidad, los mismos que a criterio de los representantes del Ministerio Público fueron su fundamento principal para reservar una investigación fiscal.

Que los requisitos de procedibilidad expuestos por los Magistrados antes referidos, los hemos agrupado en ocho (08) requisitos, los cuales fueron aplicados a los tipos penales compilados en la Tabla I; estos requisitos son: 1) Examen Post-facto, 2) Recabar testimonial de testigo ocular, 3) Recabar exhorto con diligencias vía reciprocidad, 4) Historia clínica del agraviado, 5) La identificación del imputado, 6) Fecha programada de acuerdo reparatorio, 7) Recabar testimonial de la agraviada y 8) La identificación de la agraviada.

Estos requisitos procesales expuestos serán objeto de análisis a continuación, con la finalidad de satisfacer el objetivo de esta investigación el cual es conocer cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018; por lo que antes de poder determinar los requisitos de procedibilidad presentes en las disposiciones de reserva provisional, en el supuesto que necesiten, primero debemos empezar determinando si los requisitos procesales expuestos por los señores fiscales de la Sede Fiscal de El Dorado son correctos.

Respecto al requisito “Examen Post-facto”, tenemos que ha sido utilizado para motivar disposiciones fiscales de reserva provisional de investigación, en las cuales se estaba dilucidando la responsabilidad penal de los investigados, en relación a la presunta comisión de los delitos de Lesiones leves por violencia familiar (art. 122°-B), Lesiones leves (art. 122°), Lesiones Culposas (art. 124°) y Lesiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122-B), siendo que todos estos tipos penales se encuentran dentro del Título I del Código Penal referente a delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Siendo que del análisis del objeto de estudio se tiene que el requisito de “Examen Post-facto”, expuesto por los representantes del Ministerio Público básicamente se encuentra dirigido a recabar un peritaje de las lesiones ocasionadas contra los presuntos agraviados, con la finalidad de cuantificar el daño corporal causado y de esta manera subsumir los hechos a un tipo penal y continuar con el ejercicio de la acción penal. Se debe tener presente que el examen post-facto, viene a ser el análisis técnico, realizado por un perito, de la historia clínica de la presunta víctima con la finalidad de cumplir con lo establecido en el numeral 01 del artículo 199° del Código Procesal Penal, el

mismo que refiere “En caso de lesiones corporales se exigirá que el perito determine el arma o instrumento que la haya ocasionado, y si dejaron o no deformaciones y señales permanentes en el rostro, puesto en peligro la vida, causado enfermedad incurable o la pérdida de un miembro u órgano y, en general, todas las circunstancias que conforme al Código Penal influyen en la calificación del delito”.

Por lo que se tiene que si lo que se busca con el requisito “Examen Post-facto”, es determinar el quantum de la lesión, representado en días de descanso médico; para así poder subsumir la conducta criminal a un tipo penal de los antes señalados, de esta manera tenemos que este no un requisito de procedibilidad propiamente dicho, sino que por el contrario viene a ser una condición objetiva de punibilidad, la misma que se encuentra recogida en la Teoría del Delito; siendo que además debemos traer a colación las palabras de San Martín Castro (2014) quien opina que las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas condiciones que se fundamentan en consideraciones sustantivas que afectan la existencia material del delito. De esta manera tenemos que los delitos de Lesiones leves por violencia familiar (art. 122°-B), Lesiones leves (art. 122°), Lesiones Culposas (art. 124°) y Lesiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122-B), no requieren algún requisito de procedibilidad a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal.

En lo referente al análisis del requisito de procedibilidad “Recabar testimonial de testigo ocular”, invocado por los señores fiscales, este se encuentra referido directamente a recabar una testimonial de un testigo clave, el mismo que con su testimonio será determinante para la continuidad o no para continuar con el ejercicio de la acción penal; este requisito fundamentó la disposición fiscal de reserva provisional en un investigación fiscal respecto a la responsabilidad penal en la presunta comisión del delito de Violación de domicilio (art. 159°). Al respecto debemos señalar que el acto de programar una testimonial, en si constituye una diligencia que permitirá recabar información privilegiada, la misma que de ser el caso con posterioridad de convertirá en un medio de prueba.

Por lo que tenemos que el tipo penal de Violación de domicilio, no requiere requisito de procedibilidad alguno a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal; así como

tampoco el hecho de programar una diligencia de toma de testimonio constituye un requisito de procedibilidad, sino que solo es un acto procesal de recolección de información con relación a los hechos investigados.

Con relación al requisito de procedibilidad expuesto por los Magistrados referidos a “Recabar exhorto con diligencias vía reciprocidad”, fundamento que sirvió para reservar dos investigaciones fiscales sobre la presunta comisión de los delitos de Extorsión (art. 200°) y de Violación sexual de menor (art. 173°); siendo que en los casos investigados resultaba necesario recabar sendas diligencias realizadas vía reciprocidad por otros Despachos Fiscales.

Se debe precisar que el exhorto es un mecanismo procesal por el cual el fiscal o el juez le solicita otro magistrado llevar a cabo algún acto procesal determinado, siendo que en ninguna circunstancia el exhorto mismo sería un requisito de procesal; mas aún si tenemos en cuenta que los tipos penales antes mencionados no exigen la satisfacción de un requisito de procedibilidad.

Respecto al requisito de procedibilidad “Historia clínica del agraviado”, que sirvió para motivar la resolución de reserva provisional en las investigaciones fiscales sobre la comisión de los presuntos delitos de Lesiones leves (art. 122°), Lesiones Culposas (art. 124°) y Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122°-B); se tiene que una “historia clínica”, es el registro médico que se tiene de un paciente determinado, como resultado de la interacción médico paciente; siendo que el acto de recabar la historia clínica del agraviado constituye un diligencia solicitada por el fiscal responsable de una investigación, constituyéndose por una prerrogativa legal establecida en el Código Procesal Penal, en específico en el literal b) del inciso 03 del artículo 337° del cuerpo normativo antes mencionado.

El acto de recabar la historia clínica del agraviado, se encuentra destinado a verificar la existencia del daño causado, y como instrumento de peritaje; mas no es un requisito de procedibilidad de los delitos de Lesiones leves (art. 122°), Lesiones Culposas (art. 124°) y Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122°-B).

De otra parte tenemos el requisito procesal de “Fecha programada de acuerdo reparatorio”, el mismo que sustentó la reserva provisional en una investigación sobre la presunta comisión del delito de Lesiones Culposas (art. 124°), sin embargo programar

una diligencia de acuerdo reparatorio, básicamente es en palabras de Cubas Villanueva (2017) una salida alternativa al proceso, la cual permite la solución del proceso penal previo acuerdo entre la víctima y el imputado, en delitos determinados.

No hay duda de el acuerdo reparatorio es perfectamente viable en los delitos de Lesiones Culposas, esto conforme lo establece el numeral 6 del artículo 2° de Código Procesal Penal; sin embargo la diligencia *per se* no es un requisito de procedibilidad para el tipo penal aplicado, sino que solamente es una salida alternativa; siempre teniendo en cuenta que los requisitos de procedibilidad deben encontrarse establecidos en una ley.

Respecto al requisito “La identificación de la agraviada”, se tiene que este fue fundamento principal para reservar una investigación fiscal donde se dilucidaba la responsabilidad penal de un investigado en un delito de Actos contra el pudor en menores (art. 176° A), ante ello se tiene que la identificación de la agraviada no es un requisito de procedibilidad, sino que es un requisito no esencial para poder expedir la disposición fiscal de formalización de la investigación. Este requisito decimos que es no esencial ya que el literal c inciso 2 del artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal posibilita que se pueda formalizar una investigación sin la identificación plena de la presunta víctima. Siendo que además que el delito de Actos contra el pudor en menores (art. 176° A) no cuenta con algún requisito de procedibilidad a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal.

De otra parte tenemos el requisito de procedibilidad expuesto por los señores fiscales de El Dorado denominado “Recabar testimonial de la agraviada” que fundamentó tres disposiciones de reserva provisional de investigación, en los delitos de Seducción (art. 175), Actos contra el pudor en menores (art. 176 A) y Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122-B); sin embargo es de tener en cuenta que recabar una testimonial es un acto procesal que nace de una prerrogativa legal, y que en el presente estado del proceso (investigación preliminar), tiene como finalidad “realizar los actos urgentes o los inaplazables” (Arbulú Martínez, 2015, pág. 186).

Que los delitos descritos en el párrafo que antecede no necesitan de la satisfacción de un requisito de procedibilidad para continuar con el ejercicio de la acción penal pública.

Por último tenemos el requisito de procedibilidad denominado “La identificación del imputado”, fundamento principal para reservar provisionalmente investigaciones en donde se esclarecía la responsabilidad penal de investigados por delitos de Hurto agravado (art. 186.5), Actos contra el pudor en menores (art. 176 A) y Violación sexual de menor (art. 173). Respecto a este requisito procesal es necesario precisar que hasta el año 2006 era considerado propiamente un requisito de procedibilidad, por algunos magistrados del país; debiendo ser satisfecho por el fiscal penal a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal.

Como ya se ha mencionado la identificación del imputado, fue un requisito de procedibilidad, el mismo que se encontraba recogido por una ley extra penal, que es la Ley n° 27411, Ley que regula el Procedimiento de Homonimia, modificada por la Ley 28121 (obligatoriedad de datos adicionales a los nombres y apellidos). Sin embargo esta disyuntiva, fue zanjada con la dación del Acuerdo Plenario n° 07-2006-CJ-116, el mismo que estableció que basta la referencia completa de la individualización civil del imputado, para cumplirse con el requisito de individualización del autor, y por lo tanto los datos adicionales previstos en la norma sobre la prevención de casos de homonimia no tienen carácter de requisitos de procedibilidad de la acción penal.

De esta manera se tiene que actualmente “La identificación del imputado”, pasó de ser un cuestionado requisito de procedibilidad genérico a todos los tipos penales a convertirse en un requisito para formalizar y continuar investigación preparatoria contra un investigado determinado, de conformidad con lo establecido en el literal “a” del inciso 2 del artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal; por ello no es admisible que actualmente este presupuesto sea considerado un requisito de procedibilidad, que ante su incumplimiento resulte como fundamento para reservar provisionalmente una investigación.

Que de lo analizado, se tiene que ninguna de las disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación se encuentran fundamentadas en la ausencia de algún requisito de procedibilidad propiamente dicho, ya que ninguno de los tipos penales necesita el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal. Por ello tenemos que los señores fiscales penales de la Fiscalía Provincial Penal El Dorado, vienen no sólo interpretando erróneamente la figura de la reserva provisional de la investigación preliminar sino también mal

aplicándola, dado que la utilizan para la programación de diligencias, más que para recabar algún requisito de procedibilidad exigido por algún tipo penal en específico.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1 No existen requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018.
- 5.2 Que la totalidad de disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018, carecen de una correcta fundamentación legal, ya que la omisión de un requisito de procedibilidad es el único supuesto legal por el cual un fiscal puede expedir una Disposición Fiscal de reserva provisional de la investigación preliminar.
- 5.3 Que los señores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado vienen interpretando y aplicando erróneamente el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal.
- 5.4 Que en los delitos de Hurto agravado (art. 186.5), Lesiones leves (art. 122), Lesiones Culposas (art. 124), Violación de domicilio (art. 159), Extorsión (art. 200), Violación sexual de menor (art. 173), Actos contra el pudor en menores (art. 176 A), Seducción (art. 175) y Lesiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (art. 122-B) no existen requisitos de procedibilidad que deban ser satisfechos a efectos de continuar con el ejercicio de la acción penal.

VI. RECOMENDACIONES.

6.1 Establecer con carácter de urgencia, dispositivos administrativos, al interior de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, con la finalidad de regular el tratamiento jurídico de la figura de la reserva provisional de la investigación.

6.2 Proponer a la Escuela del Ministerio Público, aborde la problemática respecto a la correcta aplicación de la figura de la reserva provisional de la investigación, con la finalidad de afianzar los conocimientos jurídicos y técnicos de los señores fiscales a nivel nacional.

6.3 Solicitar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, que por medio de su Superior Despacho, proponga a la Fiscalía de Nación expida una directiva para la adecuada aplicación de la figura procesal de la reserva provisional de la investigación.

VII. REFERENCIAS.

- Alvarado Cabrera, Y. E. (2015). "Factores que determinan realizar la reserva provisional de las investigaciones preliminares en los delitos de falsificación de documentos por los Fiscales en el Distrito Fiscal de Ucayali en los años 2012-2017".(Tesis para optar el grado académico de Magister). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huanuco. Recuperado el 10 de Diciembre de 2018, de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2396>
- Arana Morales , W. (2014). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL, UN ENFOQUE DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El proceso penal en la práctica: manual del abogado litigante*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Avalos Rodríguez, C. C. (2013). *LA DECISIÓN FISCAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Benavente Chorres, H. (2008). *GUÍA PRÁCTICA DE LA DEFENSA PENAL I: Investigación preparatoria y etapa intermedia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas Villanueva, v. (2017). *El proceso penal común: aspectos teóricos y prácticos*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- García Caveró, P. (2015). *DERECHO PENAL ECONÓMICO. Parte Especial*. Lima-Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Hurtado Pozo, J. (2013). *MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL* (Cuarta ed., Vol. I). Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Nakazaki Servigón, C. (2017). *MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra Flores, J. (2015). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL* (Vol. I). Lima-Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL*. Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

- Oré Guardia, A. (2013). *JURISPRUDENCIA SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL* (Segunda ed., Vol. 2). Lima-Perú: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima-Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- San Matín Castro, C. (2017). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO. Estudios*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Urquiza Olaechea, J. (2016). *CÓDIGO PENAL PRÁCTICO* (Vol. II). Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS.

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

| Problema | Objetivos | Hipótesis | Variables | Diseño |
|---|--|--|---|-----------------|
| ¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018?. | Conocer Cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018. | Al ser la presente investigación una de carácter descriptiva simple con un enfoque cuantitativo no requiere el planteamiento de una hipótesis. | V. ESPECÍFICA (X). Los requisitos de procedibilidad de la reserva provisional de la investigación preliminar. | No experimental |

| Pregunta de investigación | Objetivos específicos | Sub hipótesis | Población y muestra | Técnicas e instrumentos |
|---|--|----------------------|---|---|
| <p>1.- ¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018?</p> | <p>Conocer Cuáles son los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018</p> | <p>Ninguna.</p> | <p>Población: Las disposiciones fiscales de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018. Muestra: 28 disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018.</p> | <p><u>Técnica.</u> 1.- Guía de análisis documental. <u>Instrumento.</u> 1.- Ficha de análisis documental de 28 disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° ...

| Número | Código único de carpeta fiscal n° | Tipo Penal Investigado | Requisito de procedibilidad expuesto por el fiscal | Requisito de procedibilidad exigido por el tipo penal. |
|---------------|--|-------------------------------|---|---|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |
| 7 | | | | |
| 8 | | | | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |
| 11 | | | | |
| 12 | | | | |
| 13 | | | | |

| | | | | |
|-----------|--|--|--|--|
| 14 | | | | |
| 15 | | | | |
| 16 | | | | |
| 17 | | | | |
| 18 | | | | |
| 19 | | | | |
| 20 | | | | |
| 21 | | | | |
| 22 | | | | |
| 23 | | | | |
| 24 | | | | |
| 25 | | | | |
| 26 | | | | |
| 27 | | | | |
| 28 | | | | |

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Antonio Zalatiel Terrones Borrego.
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo.
 Especialidad : Magister en Docencia Universitaria.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Jose Luis Oliva Marcelo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Motivación en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Motivación | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Motivación de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Motivación | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | X | |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

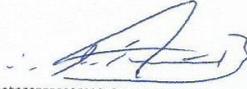
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN

49



Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Hernández Pineda William Alberto.
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Dorado.
 Especialidad : Maestro en Derecho Civil y Comercial.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Jose Luis Oliva Marcelo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Motivación en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Motivación | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Motivación de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Motivación | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN

50

William Alberto Hernández Pineda
 MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : López Dávila, Juana Gissela.
 Institución donde labora : Juzgado de Investigación Preparatoria de Juanjui.
 Especialidad : Maestría en Gestión Pública.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Jose Luis Oliva Marcelo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Motivación en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Motivación | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Motivación de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Motivación | | | | X | |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN

47


Juana Gissela López Davila
 Mg. Especialista de Causas
 Juzgado de Investigación
 Preparatoria de Juanjui



Ministerio Público

Fiscalía Provincial Penal de El Dorado

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL".

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN.

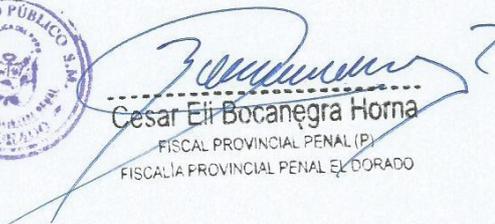
Quien suscribe, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, hace constar que:

El Bachiller José Luis Oliva Marcelo, identificado con DNI n° 70446421, estudiante de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo realizó la investigación de su tesis titulada "Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018", en esta sede fiscal en el año 2018.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado.

San José de Sisa, 26 de noviembre de 2018.




Cesar Eli Bocanegra Horna
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL EL DORADO

Jr. Comercio N° 414- Distrito de San José de Sisa- Provincia de El Dorado-RPC 987588643

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación **37** AÑOS

Defendiendo la Legalidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Oliva Marcelo José Luis

D.N.I. : 70446421

Domicilio : Jr. Ana Cooper Cuadra 05-San José de Sisa.

Teléfono : Fijo : Móvil : 968066160

E-mail : jose.oliva14@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestro.

Mención : Derecho Penal y Procesal Penal.

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Oliva Marcelo José Luis

Título de la tesis:

"Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018".

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 24 de abril de 2019

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

El Mg. ANTONIO ZALATIEL TERRONES BORREGO, ha revisado la tesis de la Maestrante Br. **OLIVA MARCELO, JOSÉ LUIS** titulada: “Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018”, constato que la misma tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 15 de abril de 2019


.....
Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR

.....
Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Escuela de Posgrado
UCV-TARAPOTO



“Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018”.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.

AUTOR:

Br. José Luis Oliva Marcelo.

Resumen de coincidencias

20 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

| | | |
|---|----------------------------|-----|
| 1 | www.scribd.com | 3 % |
| 2 | pt.scribd.com | 2 % |
| 3 | dspace.untr.u.edu.pe | 2 % |
| 4 | repositorio.unheval.edu... | 1 % |
| 5 | sistemas.smag.edu.pe | 1 % |
| 6 | docslide.us | 1 % |
| 7 | bibliotecavirtual.mina... | 1 % |
| 8 | issuu.com | 1 % |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara.

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

José Luis Oliva Marcelo.

INFORME TÍTULADO:

“Los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 4 del artículo 334° del Código Procesal Penal, presentes en las disposiciones de reserva provisional de la investigación preliminar expedidas por la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, periodo 2017-2018”.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

SUSTENTADO EN FECHA: 19 de enero de 2019.

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por excelencia.



Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO